

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2014

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C.P. FELIPE DE JESÚS ZAMORA MEDINA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES AL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**VISTO** el oficio INE/TAM/JLE/2295/2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, Lic. Arturo de León Loredó, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Aguascalientes, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 1 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, a través del oficio número INE/TAM/JLE/2295/2014, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Aguascalientes.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37 Y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Aguascalientes, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva, correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.*

*Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan desempeñar adecuadamente las tareas institucionales vinculadas con el cargo mencionado, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.*

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por El Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 205.**

*Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**

##### **Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.**

*VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo o puesto y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

#### **a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/TAM/JLE/2295/2014, de fecha 1 de septiembre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Aguascalientes, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/TAM/JLE/2295/2014, fue formulada por el Lic. Arturo de León Loredó, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/TAM/JLE/2295/2014 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Se cumple este cumplimiento, en razón de que, si bien la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes la respaldó y acompañó en todos sus términos.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2295/2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del C.P. Felipe de Jesús Zamora medina.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con el perfil profesional, experiencia, trayectoria y las competencias necesarias para cubrir la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas de forma eficaz y eficiente.
- El C. Felipe de Jesús Zamora Medina, cuenta con la experiencia y visión que le permiten asumir y materializar en su labor los principios constitucionales en materia electoral, lo que lo hace ampliamente recomendable para ocupar la adscripción de referencia.
- El funcionario en comento es Contador Público y Auditor por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, tiene Maestría en Procesos e Instituciones Electorales por el Instituto Nacional Electoral. Ha sido facilitador en diversos semestres académicos. Ha tomado diversos cursos impartidos por Instituto. Cuenta con un diplomado en procesos electorales, impartido por la Junta Local Ejecutiva y la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993 y es miembro titular de dicho Servicio desde el 29 de octubre de 1998. Ha obtenido incentivo en dos ocasiones. En la evaluación del desempeño del 2012 obtuvo 9.9 de calificación, cuenta con experiencia en 7 procesos electorales y ha ocupado los cargos de, Vocal de Organización, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas, como encargado de despacho y Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva Distrital 03. Adicionalmente, tiene conocimiento de la entidad al ser originario de la misma.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas, aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, en beneficio de las funciones y tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Secretario en dicho órgano subdelegacional.

**f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 en el estado de Aguascalientes y 02 en el estado de Tamaulipas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

- El C. Felipe de Jesús Zamora Medina, es Contador Público y Auditor Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993 por lo que cuenta con una antigüedad de 21 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos de, Vocal de Organización, así como Vocal Secretario, en las adscripciones siguientes:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	01/06/1993	Tamaulipas	Distrito 06
Vocal de Organización Electoral	01/09/1996	Tamaulipas	Distrito 07
Vocal Secretario	16/11/2011	Aguascalientes	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, ha sido evaluado en 26 ocasiones, incluyendo evaluaciones tanto anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

• Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	80.00
1994	90.98
1995	89.88
1996	93.58
1997	88.18
1998	90.20
1999	88.67
2000	8.361
2001	9.546
2002	9.765
2003	9.463
2004	9.360
2005	9.329
2006	9.870
2007	9.672
2008	9.803
2009	9.184
2010	9.317
2011	9.969
2012	9.900
2013	9.664
<b>Promedio</b>	<b>9.302</b>

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	8.366
2002-2003	9.563
2005-2006	9.828
2008-2009	9.224

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina ha obtenido las calificaciones siguientes:

**Programa por Materias**

Formación Básica	
Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.20
Expresión escrita	8.00
COFIPE I	8.60
Estadística	8.62
Formación Profesional	
COFIPE II	8.60
Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
Partidos Políticos	7.00
Técnico Instrumental	

### Programa por áreas Modulares

Formación Especializada	
Área	Calificación
Ético Institucional	8.88
Admvo. Gerencial	7.67
Jurídico Político	7.40
Técnico Instrumental	9.60

En este sentido, las evaluaciones globales del C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

### Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.680
2000	8.452
2001	8.805
2002	8.937
2003	9.077
2004	9.014
2005	9.055
2006	9.469
2007	9.437
2008	9.630
2009	9.298
2010	9.192
2011	9.432
2012	9.671

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango C, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

#### **b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, desde su ingreso al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

#### **c) Experiencia en procesos electorales.**

El C.P, Felipe de Jesús Zamora Medina ha participado en 7 procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, lo que demuestra que cuenta con la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Vocalía del Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa.

#### **d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina se ha desempeñado en el cargo y adscripciones siguientes:

- i. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en Tamaulipas.
- ii. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva del Distrito 07 en Tamaulipas.
- iii. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en el estado de Aguascalientes.

Es importante destacar que este funcionario estuvo como encargado de despacho en el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

#### **e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Aguascalientes, adscripción actual del C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, tiene un nivel de complejidad medio. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en Tamaulipas, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad muy bajo.

De acuerdo con lo anterior, el C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina con su experiencia y conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Aguascalientes, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el mismo estado de Tamaulipas, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en Aguascalientes	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 57,347.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en Tamaulipas	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 57,347.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores..</li> </ul>

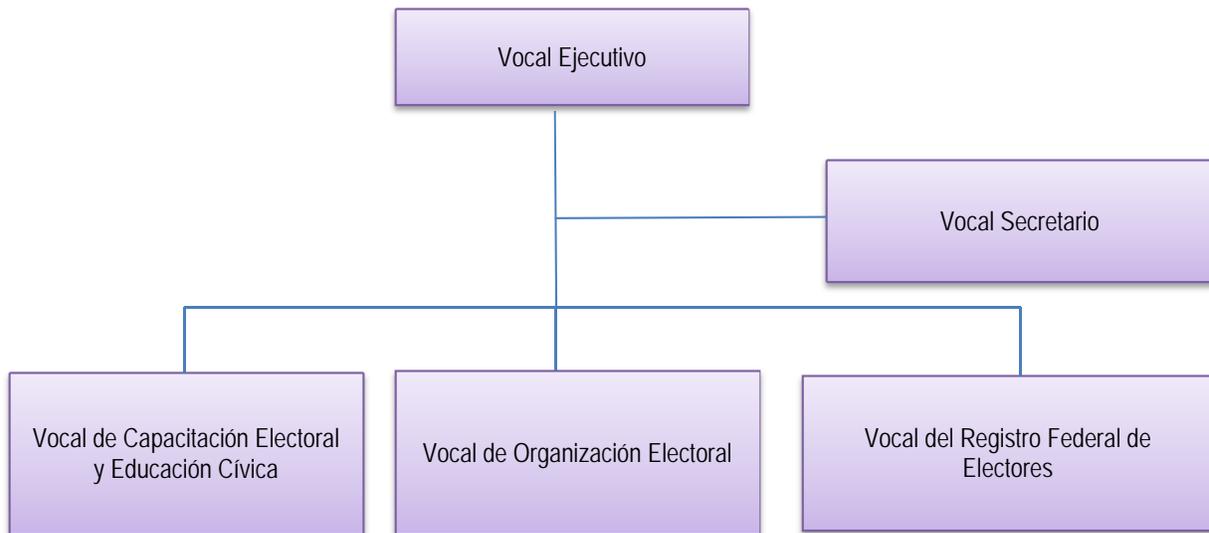
#### g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en el logro de las metas y objetivos asignadas a la Junta 02 en el estado de Tamaulipas, en virtud de su perfil y las características del mencionado Distrito Electoral.

#### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta 03 en el estado de Aguascalientes, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas con los siguientes funcionarios:

No.	Cargo/puesto	Nombre del funcionario
1	Vocal Ejecutivo	Mtro. Miguel Saúl López Constantino
2	Vocal de Organización Electoral	Ing. José Servando C. Leal Malibrán
3	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Lic. José Francisco Buenfil Lizárraga
4	Vocal del Registro Federal de Electores	Lic. Juan José García Aboites

Ahora bien, el cargo de Vocal Secretario que dejaría vacante el C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, se cubierto a través de una diversa readscripción, concretamente con la Lic. Nidia Alarcón Mares, Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tamaulipas. En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta 03 en el estado de Tamaulipas, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis de las razones que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Aguascalientes, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

Lo anterior, con el objeto de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Tamaulipas, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan desempeñar adecuadamente las tareas institucionales vinculadas al cargo mencionado, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su amplia trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Tamaulipas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la preparación y desahogo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- 1. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del citado servidor público, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Tamaulipas, aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que

persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 16 de septiembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción del C.P. Felipe de Jesús Zamora medina al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho

miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio C.P. Felipe de Jesús Zamora Medina al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.